



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
MINISTRO

61371

Lima, 03 JUN. 2019

OFICIO N° 2541 -2019-EF/10.01

Señor

**CARLOS DOMINGUEZ HERRERA**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, **Gobiernos Locales y**  
Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre s/n, Oficina 202, Lima

Presente.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3991/2018-CR "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27596 y crea el seguro obligatorio para canes peligrosos"

Referencia : Oficio P.O. N° 814-2018-2019/CDRGLMGE-CR (HR 047881-2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita a este Ministerio opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3991/2018-CR "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27596 y crea el seguro obligatorio para canes peligrosos".

Al respecto, se adjunta el Informe N° 0036-2019-EF/65.03 elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS  
Y PREVISIONAL PRIVADO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y DE LA IMPUNIDAD”

INFORME N° 0036 -2019-EF/65.03

**Para** : Señor  
**MICHEL CANTA TERREROS**  
Viceministro de Economía

**Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3991/2018-CR “Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27596 y crea el seguro obligatorio para canes peligrosos”

**Referencia** : a) Oficio P.O. N° 814-2018-2019/CDRGLMGE-CR  
b) Oficio N° D001450-2019-PCM-SG

**Fecha** : 10 MAYO 2019



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto del rubro, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1. Mediante el documento a) de la referencia, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a este Ministerio opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3991/2018-CR (PL 3991) “Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27596 y crea el seguro obligatorio para canes peligrosos”. A través del documento b) de la referencia el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita a este Ministerio opinión sobre el PL 3991.



El PL 3991 pretende modificar los siguiente artículos de la Ley N° 27596 “Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes”: el artículo 4 sobre los requisitos para ser propietario o poseedor de canes peligrosos, el artículo 5 sobre los deberes de los propietarios o poseedores de canes, el artículo 6 sobre la comercialización de los canes y el artículo 13 sobre el régimen de infracciones y sanciones. Adicionalmente, el proyecto promueve la creación de un Seguro Obligatorio para Canes Peligrosos (SOCAP).

3. Conforme se señala en los artículos 134 al 138 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF, esta Dirección General tiene competencia para emitir opinión técnica sobre la propuesta normativa antes señalada.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS  
Y PREVISIONAL PRIVADO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y DE LA IMPUNIDAD”

## II. ANÁLISIS:

Sobre la creación del seguro obligatorio para canes peligrosos, este despacho, desde el ámbito de su competencia, señala lo siguiente:

4. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 27596 “Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes” y por el artículo 8 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2002-SA, son considerados canes potencialmente peligrosos: la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza del *American Pitbull Terrier*. Además todos aquellos que han sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas, los que tengan antecedentes de agresividad contra las personas, así como los híbridos o cruces de diferentes razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter, se incluye aquellos adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.
5. En particular, el artículo 28 del Reglamento determina la obligación del propietario, tenedor o criador de un can a socorrer a la víctima y si fuera el caso llevarla a un centro médico, pagando los gastos que demande su atención independiente de la investigación que corresponda. Además, el abandono de la víctima constituye delito sujeto al Código Penal.
6. Por otra parte, el artículo 29 del Reglamento, determina que los propietarios de canes potencialmente peligrosos deberán contratar un seguro de responsabilidad civil contra los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad, siendo que la cobertura del seguro es anual, será para cada víctima, limitada por los montos previstos en la póliza y su acreditación será requisito para obtener la licencia que autoriza la tenencia y circulación de los canes. Por otro lado, el reglamento no menciona sobre el valor del importe mínimo para la cobertura de responsabilidad civil lo cual deberá cubrir los daños que produzcan sus mascotas.
7. En relación a la creación del seguro obligatorio, la exposición de motivos del PL 3991 sobre la descripción del problema señala que existen 6 millones de perros sin hogar y que el 40% de ellos son de raza peligrosa y que a ese dato se debe añadir la cantidad de perros de raza potencialmente peligrosa, pero sin señalar información numérica alguna sobre este grupo de perros que tienen propietario, así como información de algunas noticias periodísticas; y en la propuesta de solución justifican la iniciativa legislativa principalmente en base a la descripción genérica de legislación extranjera.
8. Sobre el particular es de señalar que el seguro es una operación económica y tiene como elementos<sup>1</sup>:
  - a) La existencia de una necesidad económica.
  - b) La participación de un grupo de personas amenazadas por el mismo riesgo.
  - c) Distribución del riesgo bajo el principio de mutualidad.
  - d) Necesidad actual de prever y protección contra el riesgo.

<sup>1</sup> Sanchez Calero, F y Sanchez-calero Guilarte, J. Instituciones de derecho mercantil. Vol. II. 34 Ed. Madrid, 2011. p. 502



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS  
Y PREVISIONAL PRIVADO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y DE LA IMPUNIDAD”

En este sentido, para el desarrollo de una propuesta normativa como la planteada, debe sustentarse como mínimo, información numérica del grupo potencial expuesto a riesgo, así como el generador del riesgo que se busca cubrir; cifras que no se pueden apreciar en la exposición de motivos. Asimismo, tampoco se encuentra el costo promedio de la atención médica a las víctimas de los animales, lo que limita el cálculo del valor de prima que se debe asignar al seguro propuesto, decimos esto porque para asignar la tarifa de las pólizas de seguros de riesgos generales, se utiliza el modelo de riesgo colectivo siguiendo las mejores prácticas internacionales y cumpliendo con el principio de mutualidad<sup>2</sup>, lo cual permite una reducción del costo, pues las pérdidas de algunos son cubiertas por la contribución (primas) de muchos.

9. Adicionalmente, el PL 3991 propone la creación de un fondo para la cobertura de ataques ocasionados por perros callejeros sin importar la raza que tengan; sin embargo, no determina los criterios para la constitución y mantenimiento de dicho fondo. Además, la exposición de motivos tampoco incluye estadísticas oficiales sobre la cantidad de perros callejeros y los costos médicos generados por la atención a las víctimas.
10. En base a lo antes señalado, se evidencia que la propuesta normativa no tiene información detallada sobre la siniestralidad (por ejemplo, costo promedio de la atención médica a las víctimas, número de víctimas, entre otros). En consecuencia, no se puede evaluar técnicamente la propuesta normativa al carecer de información que permita evaluar su impacto en el mercado y costo para la sociedad.



### III. CONCLUSIÓN:

En atención a los argumentos expuestos, esta Dirección General emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley N° 3991, debido a que carece de estadísticas nacionales oficiales y de cálculos económicos financieros que muestren la siniestralidad, entre otras variables necesarias para el estudio técnico realizado por las aseguradoras. Dicha carencia imposibilita el cálculo de las primas del seguro obligatorio para canes peligrosos, así como el valor de las indemnizaciones.

Se adjunta proyecto de oficio.

Atentamente,

.....  
LILIANA CASAFRANCA DIAZ  
Directora General  
Dirección General de Mercados Financieros y  
Previsional Privado

<sup>2</sup> Literal c), artículo II de la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946.